



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 21 JUL. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 122032-2015, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20137025354, con domicilio legal en Av. Primavera N° 834, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Santa María, de la Unidad de Producción Santa María, ubicado en distrito y provincia de Pataz, departamento La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 16.09.2015, la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento "Santa María", de la Unidad de Producción "Santa María", ubicado en distrito y provincia de Pataz, departamento La Libertad, por un volumen anual de 17 344,8 m³ (0,55 l/s), de régimen continuo hacia el río Hualanga-Francés;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 0365-2013/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 0199-2013/DSB/DIGESA, de fecha 13.02.2013.
- El Estudio de Impacto Ambiental y su Modificación respecto a la planta de beneficio "Santa María I", ubicado en el distrito y provincia de Pataz, departamento La Libertad, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 419-2010-MEM/AAM, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 188-2013-MEM/AAM, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de las Actividades Mineras y su Ampliación respecto a la planta de beneficio "Santa María I a 600 TDM", de fecha 11.06.2013, a favor de la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**

Que, mediante Carta N° 044-2016-ANA-DGCRH, de fecha 06.04.2016, se le comunico a la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, el Informe Técnico N° 401-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 05.04.2016, que contiene tres (03) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, entre las cuales, se solicitó la presentación del acto administrativo emitido por la entidad



competente que apruebe el instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (SM-1) provenientes del Campamento "Santa María", de la Unidad de Producción "Santa María", ubicado en el distrito y provincia de Pataz, departamento La Libertad, otorgándole un plazo de diez (10) hábiles y su ampliación para subsanar lo solicitado, las mismas que fueron presentadas por la recurrente dentro del plazo con escrito de fecha 10.05.2013;

Que, el Informe Técnico N° 784-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 27.06.2016, luego de la evaluación correspondiente, concluye que:

- a) El Informe N° 1208-2010-MEM-AAM/MES/MPC/RPP, de fecha 20.12.2010, el cual es anexo y forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 419-2010-MEM/AAM, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y su modificación respecto a la planta de beneficio "Santa María I", y la Resolución Directoral N° 186-2013-MEM/AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de las Actividades Mineras y su Ampliación respecto a la planta de beneficio "Santa María I a 600 TDM", de fecha 11.06.2013, señala que *"la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas es un sistema compacto diseñado para tratar aguas servidas de origen domestico con capacidad de 180 m³/día, servirá para el tratamiento de los efluentes provenientes de cocinas, comedores, sanitarios, laboratorios, baños, duchas y lavanderías, para su posterior reuso en control de polvos en vías, riego y descarte, y los programas de monitoreo ambiental indica monitoreo de efluentes mineros"*;

Por lo que, recomienda:

- b) Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas provenientes del Campamento "Santa María", de la Unidad de Producción "Santa María", debido a que los precitados estudios de impacto ambiental indican que *"las aguas residuales domesticas no se verterán al río Hualanga-Francés, por el contrario, serán reusadas en control de polvos en vías, riego y descarte, y los programas de monitoreo ambiental señalan monitoreo de efluentes mineros, lo cual difiere de efluentes domésticos"*.

Que, en tal sentido, la recurrente no subsanó la observación formulada a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y con el literal e) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento "Santa María", de la Unidad de Producción "Santa María", ubicado en distrito y provincia de Pataz, departamento La Libertad, presentada por la **COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.**;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 773-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declara improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por esta Dirección;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento "Santa María", de la Unidad de Producción "Santa María", ubicado en distrito y provincia de Pataz, departamento La Libertad, presentada por la **COMPAÑIA MINERA PODEROSA S.A.**, por las razones expuestas en los presentes considerandos de la parte resolutive.



ARTICULO 2°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**

ARTICULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua